

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



REPUBLICA DE PANAMA

26.XI.19



B/0000800

P 302134

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI

DECLARACION JURADA

En la ciudad de David, distrito de David, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, a los Dos (2) días del mes de Diciembre de Dos mil diecinueve (2019).- Ante mí, LICENCIADA ELIBETH YAZMIN AGUILAR GUTIERREZ, Notaria Pública Segunda del Circuito de Chiriquí, con cédula de identidad personal número cuatro – setecientos veintidós- seis (4-722-6) y las testigos Ida Nedith Diez de Espinosa y Marisol Cabrera Cabrera, mujeres, mayores de edad, panameñas, casadas, vecinas de esta ciudad, ceduladas cuatro – ciento diez- setecientos cuarenta y uno (4-110-741) y cuatro – ciento cuarenta y tres- trescientos cincuenta y siete (4-143-357), compareció y se identificó: **Eduardo Roberto Cruz Landero**, varón, panameño mayor de edad con cédula de identidad personal CUATRO – CIENTO CUARENTA Y SEIS- TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (4-146-389), en mi condición de Representante Legal de la sociedad **VILLAS DE SANTA LUCIA**, S.A. Sociedad anónima legalmente registrada en la Folio CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO (155647898), del Registro Público, promotora del **URBANIZACION PROYECTO VILLAS DE SANTA LUCIA** a desarrollarse en el corregimiento de Chiriquí Distrito de David, Provincia de Chiriquí. Sobre el Folio Real Folio Real TREINTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE (30291949) (F) Código de Ubicación CUATRO MIL QUINIENTOS CUATRO (4504), con una extensión de terreno de NUEVE (9) hectáreas, OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS (8,376.25 m²) propiedad de VILLAS DE SANTA LUCIA S.A. Declaro y confirmo bajo la gravedad del juramento, que la información aquí expresada es verdadera y que el proyecto antes mencionado, se ajusta a la normativa ambiental y que el mismo genera impactos ambientales negativos no significativos y no conlleva riesgos ambientales significativos, de acuerdo a los criterios de protección ambiental regulados por el artículo veintitrés (23) del Decreto Ejecutivo número ciento veintitrés (Nº 123) del catorce (14) de Agosto de Dos mil nueve (2009), por el cual se reglamenta el capítulo II del título IV de la Ley número cuarenta y uno (Nº 41) de primero (1) de julio de Mil novecientos noventa y ocho (1998).-----

PARA CONSTANCIA FIRMO EN LA CIUDAD DE DAVID, A LOS 2 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-----